

Santiago, 23 de noviembre de 2022

Accionistas
de Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.
Presente

Ref: Pronunciamiento de opinión en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título XVI de la Ley N°18.046.

Señores accionistas:

En mi calidad de directora de Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. (en adelante "Frontel" o "Sociedad") y de acuerdo con la obligación legal que me impone la legislación chilena, me dirijo a ustedes con el objeto de emitir un pronunciamiento respecto a la potencial adquisición, por parte de la Sociedad, de activos de generación consistentes en un sistema aislado, de propiedad de la sociedad relacionada SAGESA S.A. ("SAGESA") (en adelante, la "Operación").

Este pronunciamiento se realiza conforme a la exigencia establecida en la Ley General de Servicios Eléctricos que establece que las operaciones con partes relacionadas que celebren las sociedades distribuidoras de energía eléctrica deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante, "LSA"). En cumplimiento de dicha exigencia, vengo a emitir la opinión requerida por el Artículo 147 N°5 de la LSA, que establece que los directores deberán pronunciarse respecto de la conveniencia de la operación propuesta para el interés social de la respectiva sociedad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores independientes requeridos por el mismo artículo.

No obstante, hago presente que cada uno de los accionistas tiene la responsabilidad de informarse en forma independiente y adecuada respecto de su evaluación y votación en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, en la que se someterá a la decisión de los accionistas la realización de la operación propuesta.

1) Descripción de la Operación

Frontel se encuentra analizando una potencial operación consistente en la compra a la sociedad relacionada SAGESA, de ciertos activos de generación. Dichos activos componen el Sistema Aislado Santa María, que cuenta con una capacidad instalada de 1.038 kW.

La Operación cabe dentro de las operaciones con partes relacionadas reguladas en el Título XVI de la LSA, que regula los requisitos y procedimientos aplicables para esa clase de operaciones ("Operación entre Partes Relacionadas"). El artículo 147 numeral 1) de la Ley N°18.046 establece que los directores que tengan interés o participen en negociaciones conducentes a la realización de una operación con partes relacionadas, deberán informar

inmediatamente de ello al Directorio. En cumplimiento de dicha norma, la totalidad de los directores de la Sociedad declararon tener un interés en la Operación.

Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 147 numeral 4) de la Ley N°18.046, para aprobar la operación propuesta como Operación entre Partes Relacionadas, es necesaria la celebración una junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, en la cual se apruebe la Operación con el acuerdo de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, además de cumplir con los demás requisitos y formalidades establecidos en la referida ley.

Asimismo, el directorio de Frontel designó como evaluador independiente a PwC Chile solicitando la elaboración del informe que establece el artículo 147 numeral 5) de la Ley N°18.046, que debe referirse a los términos y condiciones de la Transacción, sus efectos y su potencial impacto en la Sociedad.

2) Calidad de Director: Interés en la Operación.

Soy directora de Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., designada en sesión de directorio de celebrada el día 17 de agosto de 2022. Sin perjuicio de ello, no soy titular de acción alguna de Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., ni de su accionista controlador.

3) Informe de PwC Chile sobre la Operación.

Con la finalidad de emitir esta opinión de manera informada y responsable, he tenido en consideración el Informe del Evaluador Independiente PwC Chile, que se pronuncia sobre la potencial compra de ciertos Activos de Generación del Sistemas Aislado Santa María, de fecha 17 de noviembre de 2022.

En su informe, PwC Chile efectuó un análisis de los potenciales beneficios de la Operación, así como también de los riesgos asociados a ésta y su probabilidad de ocurrencia. En esta línea, PwC Chile señala que la Operación tiene como fundamento principal razones de eficiencia y motivos estratégicos que se traducen en una serie de beneficios en favor de la Sociedad.

Dentro de dichos beneficios, el informe señala que, en el evento de concretarse la operación propuesta, existiría una mayor eficiencia económica y contable, ya que habría una simplificación de procesos administrativos y financieros, asociados a los recursos empleados para la preparación de información, evitando la duplicidad de ésta. Además, existen servicios de *back office* que luego de la Operación quedarían absorbidos y centralizados en Frontel, evitando así el esquema de transacciones intercompañía, las cuales requieren de una evaluación para ser prestadas a valor de mercado.

Por otra parte, los acuerdos tarifarios con las respectivas municipalidades y el Gobierno Regional de los sistemas aislados los mantiene la Sociedad, estando ésta obligada a prestar los servicios de distribución en las comunidades establecidas sin ser dueña de los activos

de generación necesarios para la prestación de dichos servicios, los que actualmente son se encuentran bajo la propiedad de SAGESA.

Por ello, de verificarse la Operación, la sociedad tenedora de los decretos y contratos de operación (Frontel) pasaría a ser propietaria de los sistemas aislados necesarios para la prestación de servicios de distribución. Con ello se evitan riesgos futuros asociados a la estructura del negocio: por ejemplo, si en algún momento SAGESA deja de pertenecer al grupo, los activos de generación necesarios para prestar el servicio no estarían dentro del grupo y podrían presentarse problemas para Frontel para prestar el servicio de continuidad de suministro y de cumplir con las obligaciones contractuales adquiridas.

Posteriormente, el informe realiza un análisis cuantitativo de la Operación, presentando la valorización económica de los activos que componen el Sistema Aislado, indicando que el valor de éste asciende a 749 millones de pesos.

Debido a lo expuesto, el informe señala que en el evento realizarse la Operación en los valores indicados en la tabla, se estaría ajustando en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley N°18-046.

En definitiva, el informe deja en evidencia los diversos beneficios que la Operación reportaría a la Sociedad, contribuyendo positivamente al interés social.

4) Opinión sobre la conveniencia de la Operación para el interés social.

A partir de los documentos y antecedentes tenidos a la vista, y especialmente al hecho de que (i) PwC Chile indica que de llevarse adelante la Transacción a los valores indicados, ésta se ajustaría al precio, términos y condiciones que prevalecen en el mercado, y (ii) la Operación se traduce en una mayor eficiencia de la Sociedad desde un punto de vista económico y operacional, evitando además riesgos ante cambio de estructura del negocio, considero que la operación propuesta es de conveniencia para el interés social y por lo tanto debería llevarse a cabo, en los términos señalados.

Atentamente,


Luz Granier Búlnes
Directora
Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.